



PONENCIA POSITIVA proyecto de ordenanza N° 1096 de marzo 01 de 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA PARA GASTOS DE INVERSIÓN LOS RECURSOS DEL SUPERÁVIT DEL IMPUESTO DE REGISTRO GENERADO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, MEDIANTE ADICIONES PRESUPUESTALES”.

Ponente: Diputado Yule Anzueta

Iniciativa para la presentación del proyecto: De conformidad con la Ley 2200 de 2022 artículo 5 numeral 3 y el artículo 19 numeral , *“Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.*

El artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, donde asigna las atribuciones a los gobernadores en el numeral 50 menciona que son funciones del ejecutivo: *“En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.* Así las cosas el único que puede presentar proyectos de ordenanza para acreditar y contra acreditar el presupuesto es el Gobernador, razón por la cual al haber sido presentado ésta iniciativa por el Ejecutivo, es procedente darle trámite ante la Corporación. Así mismo lo dispone el (Estatuto Orgánico de Presupuesto)

Unidad de Materia: De conformidad con capítulo III artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, el presente proyecto de ordenanza N° 1096 de marzo 01 de 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA PARA GASTOS DE INVERSIÓN LOS RECURSOS DEL SUPERÁVIT DEL IMPUESTO DE REGISTRO GENERADO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, MEDIANTE ADICIONES PRESUPUESTALES”. El articulado del proyecto de ordenanza cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia (Destinar y adicionar los recursos del superávit del Impuesto de Registro generado al cierre del ejercicio fiscal 2022, la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.443.591.249,00) moneda legal colombiana, para financiar gastos de inversión del Plan de Desarrollo “Trece municipios un solo corazón”; para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023), la cual se centra en que la asamblea departamental autorice unas destinaciones al presupuesto a través de una adición de recursos de capital del departamento de Putumayo.



Exposición de Motivos: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza N° 1096 de marzo 01 de 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA PARA GASTOS DE INVERSIÓN LOS RECURSOS DEL SUPERÁVIT DEL IMPUESTO DE REGISTRO GENERADO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, MEDIANTE ADICIONES PRESUPUESTALES”, en estudio, se evidencia el anexo “Exposición de Motivos” que según el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, es requisito obligatorio para que la corporación departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza. Esta exposición de motivos está orientada y justificada para que la asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo de unos movimientos al presupuesto a través de una adición de recursos de capital del departamento de Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Competencia de la Asamblea: La competencia de la asamblea para conocer y decidir el presente Proyecto de Ordenanza está establecida en el artículo 345 de la Constitución Política y en el artículo 300 numeral 5 Constitucional.

La Ley 2200 de 2022 en el título II de las asambleas departamentales capítulo 1, de su organización y funcionamiento, el artículo 19 en el cual se les asigna las funciones a las corporaciones departamentales en el numeral 2 el de Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

Comisión Competente: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de la asamblea, corresponde a la Comisión de Hacienda conocer en primer debate el presente proyecto de Ordenanza.

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza N.º 1096 de marzo 01 de 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA PARA GASTOS DE INVERSIÓN LOS RECURSOS DEL SUPERÁVIT DEL IMPUESTO DE REGISTRO GENERADO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, MEDIANTE ADICIONES PRESUPUESTALES”, en estudio, se evidencia el anexo “Exposición de Motivos” que según el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 es requisito obligatorio para que la corporación departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza. Esta exposición de motivos está orientada y justificada para (Destinar y adicionar el Presupuesto).

Análisis de Legalidad del Proyecto: De acuerdo con el principio de la representación, fundamental en toda democracia, no puede existir ingreso público ni gasto público y, por tanto, presupuesto sin participación de los representantes de la sociedad, independientemente de las formas organizativas o trámites de aprobación. En efecto, en la Constitución colombiana este principio se encuentra consagrado en los artículos 338 y 345, los cuales establecen que no es posible crear o modificar una renta o gasto y aprobar o modificar el presupuesto, sin la participación del respectivo órgano de Representación popular, que en el nivel departamental es la asamblea.

El artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, donde asigna las atribuciones a los gobernadores en el numeral 50 menciona que son funciones del ejecutivo: “En el marco de las facultades pro tempore para incorporar,



adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.

El proyecto de ordenanza N° 1096 de marzo 01 de 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA PARA GASTOS DE INVERSIÓN LOS RECURSOS DEL SUPERÁVIT DEL IMPUESTO DE REGISTRO GENERADO AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, MEDIANTE ADICIONES PRESUPUESTALES”, en el documento se establecen las proyecciones de los recursos de ingresos propios y de transferencias que la administración departamental recaudó durante la vigencia 2022, igualmente, el presupuesto hace parte de las acciones de gestión fiscal de la administración departamental, para desarrollar y lograr el proceso fiscal, que le permitan consolidar el recaudo y apropiación de presupuestos de ingresos con los mecanismos expeditos hacia una finanzas ordenadas para el desarrollo del departamento.

Teniendo en cuenta la designación realizada por la señora presidente de la comisión Nelsy Peñafiel, a la comisión de Hacienda para ser ponente de este importante proyecto de Ordenanza, atendiendo lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 2200 de 2022 en el inciso segundo del artículo 97, nos dirigimos respetuosamente ante ustedes Honorables Diputados de la plenaria, con el fin de presentar los siguientes argumentos y consideraciones que deberán ser motivo de estudio y análisis en la comisión segunda en el primer debate y en la plenaria para el SEGUNDO DEBATE del presente Proyecto Ordenanza.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, les confiere a las asambleas departamentales la competencia para: “Dictar las normas orgánicas del Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos” Significa ello, que la asamblea, tiene la competencia Constitucional para estudiar, debatir, aprobar o improbar, el presente Proyecto de ordenanza.

Artículo 305 numeral 4 de la Constitución Política, dispone que sean atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.

Artículo 45 Constitucional “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

II. DE ORDEN LEGAL:



El artículo 109 del Decreto Ley 111 de 1996, establece: “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente”. Norma que se plasmó en EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO.

En cuanto a las atribuciones de las corporaciones, establece: “Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación”. Subraya fuera de texto. Atribución, que estamos ejerciendo con el trámite al presente proyecto de ordenanza.

La Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Atribución, que estamos ejerciendo con el trámite al presente Proyecto de Ordenanza.

Teniendo en cuenta la designación realizada por la honorable presidenta de la Comisión, Nelcy Peñafiel y atendiendo lo dispuesto en el capítulo III artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, nos dirigimos respetuosamente ante ustedes Honorables Diputados de la comisión segunda y a la plenaria de la corporación, con el fin de presentar los siguientes argumentos y consideraciones que deberán ser motivo de estudio y análisis tanto en la comisión segunda de Hacienda como en plenaria para el SEGUNDO DEBATE del presente Proyecto Ordenanza. 1096, presento ponencia positiva.

Atentamente:

YULE VIANEY ANZUETA TARACHE
Diputado de Putumayo – Partido Alianza Verde